

## INFORME N° 11-2018-SUNAT/340000

### I. MATERIA:

Se consulta sobre la condición de empresa productora exportadora en el supuesto de la compra y exportación de la madera en tablillas en el marco de los Informes N° 092-2011-SUNAT-2B4000 y 06-2012-SUNAT/2B4000, para acogerse al beneficio contenido en el Procedimiento de Restitución Simplificado de Derechos Arancelarios aprobado por el Decreto Supremo N° 104-95-EF y demás normas complementarias y modificatorias.

### II. BASE LEGAL:

- Decreto Supremo N° 104-95-EF que aprueba el Reglamento del Procedimiento de Restitución Simplificado de Derechos Arancelarios y demás normas complementarias y modificatorias; en adelante Procedimiento de Restitución.
- Decreto Supremo N° 010-2009-EF y normas modificatorias, que aprueba el Reglamento de la Ley General de Aduanas, en adelante Reglamento de la Ley General de Aduanas.
- Decreto Supremo N° 147-81-AG que aprueba el Reglamento de la Ley de Promoción y Desarrollo Agrario, en adelante, Reglamento de la Ley de Promoción y Desarrollo Agrario, en adelante, Reglamento de la Ley de Promoción y Desarrollo Agrario.

### III. ANALISIS:

En principio debemos mencionar que mediante el Informe N° 092-2011-SUNAT/2B4000<sup>1</sup> se arribaron a las siguientes conclusiones en lo que respecta al acogimiento al beneficio de restitución de derechos por la producción para la exportación de tablillas de madera:

*"c) El beneficiario debe acreditar su participación en el proceso productivo desde la extracción de la madera ya sea directamente o a través de terceros a quienes encarga dicha producción.*

*d) El beneficiario acredita de manera objetiva, documentaria y fehaciente su participación directa en las actividades de agroindustria<sup>2</sup>, destinadas a la exportación de madera en tablillas, bajo el supuesto que la madera ha sido comprada por el beneficiario al agricultor para someterlos a las precitadas actividades agroindustriales. Y en caso se trate del encargo de producción, debe estar plenamente especificado y detallado este tipo de actividades de agroindustria dentro de la factura de servicio de producción por encargo, la cual deberá ser emitida cumpliendo con todos los requisitos establecidos en el Reglamento de Comprobantes de Pago".*

Posteriormente, se amplió dicho pronunciamiento mediante el Informe N° 06-2012-SUNAT/2B4000<sup>3</sup>, precisándose lo siguiente, respecto a las tablillas de madera:

*"No resulta válido el acogimiento al beneficio de restitución si el beneficiario no acredita su participación directa o indirecta dentro del proceso productivo; en la fase específica del corte de la tablilla de madera".*

<sup>1</sup> Informe emitido por la Gerencia Jurídico Aduanera el 31.08.2011 y que se encuentra publicado en el Portal Institucional de la SUNAT.

<sup>2</sup> Actividades tales como de corte, secado en horno, cepillado y selección de medidas, corte despuntado y selección para finalmente realizar el empaquetado y embalaje en parihuelas; entre otras. (Artículo 6° del Reglamento de la Ley de Promoción y Desarrollo Agrario).

<sup>3</sup> Informe emitido por la Gerencia Jurídico Aduanera el 24.01.2012 y que se encuentra publicado en el Portal Institucional de la SUNAT.



Bajo el marco normativo analizado en ambos informes citados anteriormente, se formula la siguiente consulta:

**¿Las empresas que compran la materia prima “madera en tablillas”, y acreditan con facturas de servicio los procesos de secado, moldurado, empaque y llenado de contenedor y exportan como producto final la mercancía “madera en tablillas”, califican como empresa productora exportadora?**

Sobre el particular, debemos mencionar que el artículo 1° de la Resolución Ministerial N° 195-95-EF, precisa que el beneficiario del régimen de drawback debe acreditar la calidad de productor-exportador de la mercancía, esto es, que debe acreditar que produjo la mercancía en su totalidad y no sólo una parte de ella pudiendo esa producción haberla realizado el mismo o encargado su realización a un tercero. Vale decir que participó directamente o por encargo en todas las etapas del proceso productivo, ya que no corresponde distinguir donde la ley no distingue<sup>4</sup>.

En así que, si analizamos las etapas de producción en el sector forestal, específicamente en el caso de la tablilla de madera, corresponde remitirnos al artículo 6° del Reglamento de la Ley de Promoción y Desarrollo Agrario, en relación a los procesos productivos comprendidos para el sector forestal, y veremos que dicha norma precisa las siguientes actividades:

- Aserrio de madera en rollo, madera simplemente escuadrada, vigas o cuartones, **tablas, listones y madera de pequeñas dimensiones**, parquet y otros productos similares de madera.
- Fabricación de embalajes, de maderas tales como cajones, jabs y similares, para transporte de productos agrarios.
- Secado y tratamiento de la madera mediante empleo de preservantes.

Cabe relevar al respecto, que el Diccionario General de Español define como tablillas a las “*tablas pequeñas*”<sup>5</sup>, y como tabla a la “*Pieza de madera, plana, larga y poco ancha*”<sup>6</sup>, productos que según informa la página web de MADEREA<sup>7</sup> se obtiene de la industria del aserrado de la madera y que se diferencian en base a su ancho, largo y longitud, correspondiendo por lo general a las tablas de madera “(...) una sección rectangular, con una anchura entre 10 y 30 cm y un espesor inferior a 3 cm” en las que predomina siempre la anchura frente al espesor”, mientras que a las tablillas “(...) una sección inferior, con una anchura usual de 8 cm y un espesor inferior a 1.5 cm”.<sup>8</sup>

En ese sentido, teniendo en cuenta que el supuesto en consulta se encuentra referido a la exportación de tablillas de madera, conforme a las normas y definiciones antes glosadas, el exportador que desea acogerse al beneficio de restitución simplificada de derechos arancelarios, deberá necesariamente acreditar que tiene la condición de productor - de manera directa o por encargo- de las tablillas exportadas, cuestión que supone necesariamente y como proceso esencial para la obtención de ese producto, el corte de la madera para convertirla en tablillas.

<sup>4</sup> Principio jurídico que a modo de aforismo jurídico reza así: “Ubi lex no distinguet debetur”.

<sup>5</sup> <http://www.definiciones-de.com/Definicion/de/tablilla.php>

<sup>6</sup> <http://www.definiciones-de.com/Definicion/de/tablilla.php>

<sup>7</sup> Página que dedicada a la industria de la madera y que opera como herramienta que centraliza dicha industria en procura de mejorar su eficiencia.】

<sup>8</sup> <https://www.maderea.es/tablonas-tablas-y-tablillas-de-madera-de-donde-proceden-y-en-que-se-diferencian/>



En consecuencia, en el supuesto bajo consulta no bastará que se acredite mediante factura la contratación de los procesos de secado, moldurado, empaque y llenado del contenedor de las tablillas de madera, en razón a que con esos procesos complementarios no se acredita la condición de productor directo ni indirecto del exportador.

Por tales consideraciones, podemos concluir señalando que en el supuesto materia de esta consulta, no resulta válido el acogimiento al beneficio de restitución simplificado de derechos arancelarios, si el beneficiario no acredita su participación directa o indirecta dentro del proceso productivo; en la fase específica del corte de la madera hasta convertirla en tablilla.

#### **IV. CONCLUSIÓN:**

Conforme a los aspectos absueltos en el rubro análisis del presente informe, ratificamos los pronunciamientos emitidos mediante los Informes N° 092-2011-SUNAT-2B4000 y 06-2012-SUNAT/2B4000, en el sentido que no califica como productor exportador, en el supuesto que el beneficiario compra tablillas de madera para exportar el mismo bien, sin haber participado de manera directa o indirecta dentro del proceso productivo, en la fase específica del corte de madera en pequeñas dimensiones.

Callao. 17 ENE. 2018



**NORA SONIA CABRERA TORRIANI**  
INTENDENTE NACIONAL  
Intendencia Nacional Jurídico Aduanera  
SUPERINTENDENCIA NACIONAL ADJUNTA DE ADUANAS

CA0473-2017  
SCT/FNM/jgoc

**MEMORÁNDUM N° 19 -2018-SUNAT/340000**

A : **ARNALDO ALVARADO BURGA**  
Intendente (e) de la Aduana Aérea y Postal

DE : **SONIA CABRERA TORRIANI**  
Intendente Nacional Jurídico Aduanero

ASUNTO : Consulta sobre restitución de derechos arancelarios.

REFERENCIA : Memorándum Electrónico N° 018-2017-3Z4311

FECHA : Callao, **17 ENE. 2018**

Me dirijo a usted en relación al documento de la referencia, mediante el cual se consulta sobre la condición de empresa productora exportadora en el supuesto de la compra y exportación de la madera en tablillas en el marco de los Informes N° 092-2011-SUNAT-2B4000 y 06-2012-SUNAT/2B4000, para acogerse al beneficio contenido en el Procedimiento de Restitución Simplificado de Derechos Arancelarios aprobado por el Decreto Supremo N° 104-95-EF y demás normas complementarias y modificatorias.

Al respecto, esta Intendencia Nacional ha emitido el Informe N° 11 -2018-SUNAT/340000, que absuelve la consulta planteada, el mismo que se adjunta para los fines correspondientes.



Atentamente,

*[Handwritten signature]*

**NORA SONIA CABRERA TORRIANI**  
INTENDENTE NACIONAL  
Intendencia Nacional Jurídico Aduanero  
SUPERINTENDENCIA NACIONAL ADUANA DE ADUANAS

